

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1867/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - RIOS RUIZ JULIANA ANDREA S/
RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 149-STJSL-SA-2016.-

SAN LUIS, OCHO de NOVIEMBRE de dos mil DIECISÉIS.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados **"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - RIOS RUIZ JULIANA ANDREA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO"** Expte. N° ADM 1867/16;

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1/2 en fecha 23/09/2016 se presenta la agente judicial Juliana Andrea Ríos Ruiz, e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra del punto XXIV de la Resolución N° 219-16-D.R.H. de fecha 21/09/2016, en la que se dispuso no justificar por razones de salud (Art. 10 del Acuerdo 261/15- Régimen de Licencias), sus inasistencias de fechas 12 y 13 de septiembre del año en curso, solicitando se deje sin efecto y se proceda a justificar las mismas.-

Manifiesta, en sustento de su planteo recursivo, que el médico auditor concurrió a su domicilio anterior, sin advertir su cambio de domicilio, cuando ya lo conocía por haber concurrido en anterior control.-

Aclara, que debido a lo que conlleva una mudanza, no había registrado dicho cambio ante Dirección de Recursos Humanos, lo que ya ha subsanado.-

II) Que por Resolución N° 230-DRH-2016, de fecha 29/09/2016, la Dirección de Recursos Humanos resuelve rechazar el recurso de reconsideración y conceder la apelación interpuesta en subsidio, con sustento en que al momento del control domiciliario no se pudo constatar a la agente

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

judicial en el mismo y que si bien la recurrente informó vía telefónica que se encontraría en una residencia diferente a la que obra en el Sistema de Gestión de Personal, no lo hizo de manera formal ante la Dirección de Recursos Humanos.-

III) Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte que en el parte de control de ausentismo al domicilio de la agente –de fecha 12/09/2016- se consignó por el médico auditor que le habían referido que la misma no vivía mas en ese domicilio, y que el día 13/09/2016 el médico auditor en su informe indica justificar las inasistencias por razones de salud de los días 12 y 13 de septiembre, lo que permite inferir que el control de la enfermedad que motiva la licencia por razones de salud, cuya justificación se peticiona, se efectivizó al presentarse la recurrente al consultorio de control de ausentismo de éste Poder Judicial con el certificado médico correspondiente, dentro del plazo previsto en el art 10 del Régimen de Licencias.

Que asimismo, surge que, tal como lo afirma la recurrente, en anterior ausencia de la misma en fecha 30/08/2016 el control médico domiciliario se realizó en su nuevo domicilio.

Que entonces, teniendo en cuenta la finalidad de la referida norma (art. 9 inc.f de la ley de Procedimiento Administrativo), y que la omisión de la recurrente de denunciar su nuevo domicilio no fue óbice, en el caso, para llegar a la verdad real (art. 2 inc. “a” de la misma ley) mediante el efectivo y oportuno control de la existencia de la enfermedad que motivara sus ausencias, corresponde justificar las mismas.

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que el régimen de licencias y el estatuto del Empleado Judicial, son reglamentos que el Superior Tribunal ha establecido por ser necesarios para el servicio interno y disciplinario del Poder Judicial y que al mismo le corresponde ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, siendo a su cargo velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus empleados, como así mismo disponer y administrar los fondos públicos asignados por ley (Arts 214 inc. 3, 5 y 8 de la Constitución Provincial, cabe

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

recordar a la recurrente su obligación de observar los mismos.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración de la agente judicial Juliana Andrea Ríos Ruiz, revocando el punto XXIV de la Resolución N° 219-16-D.R.H.y justificar con goce de haberes las inasistencias de los días 12 y 13 de septiembre del año en curso, por razones de salud.-

II.- RECORDAR a la agente judicial Juliana Andrea Rios Ruiz, su obligación de observar el Régimen de Licencias y el Estatuto del Personal Judicial.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-

KC

IA